



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00174-00.

El gestor judicial de la organización incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que la comunicación se perfeccionaría en los 2 días siguientes a su recibimiento, **a pesar de que se trata de un enteramiento de talante físico, no electrónico**, siendo que aquella regla se aplica exclusivamente a ese último tipo de publicitación; y, b) **nunca se acreditó la entrega de los soportes enviados**.

En fin, es menester que se **enmienden las aludidas falencias**, desarrollándose nuevamente el enteramiento personal pendiente, acatando las pautas erigidas por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que incumbe al envío de los respectivos elementos documentales y los efectos que genera su entrega en torno a la concreción del noticiamiento y el lapso para la realización de las tareas defensivas, que correrá al día siguiente a ese recibo. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f65efed9bfa1739c8371f81623d0df34f856ff71d511e6b8b005b15e691b2a5
e**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**